



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN-0001 de fecha 2 de enero de 2014, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA**, mediante correo electrónico DGE-0038 de fecha 14 de enero de 2014, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA ASIA PACÍFICO** mediante correo electrónico DAP-00089 de fecha 14 de enero de 2014, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE** mediante correo electrónico AMO-00103 de fecha 14 de enero de 2014, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico ALC-000071 de fecha 14 de enero de 2014, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** mediante oficio ASJ-03210 de fecha 28 de enero de 2014 y la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA-780 de fecha 12 de febrero de 2014, de las que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500192713:

“Se solicita a la SRE por medio de sus áreas competentes, en particular a la Consultoría Jurídica, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Direcciones Generales para Asia-Pacífico, África y Medio Oriente, Europa, América del Norte y América Latina y el Caribe, una relación de los casos en los que autoridades mexicanas de procuración de justicia (tanto locales como federales) así como jueces (locales o federales) o alguna otra autoridad hayan solicitado a la Secretaría que se notificara a alguna representación diplomática o consular de la detención de alguno de sus nacionales con base en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Se solicita que la información anteriormente descrita se proporcione en forma electrónica respecto de los últimos cinco años, señalando de ser posible quién es la autoridad solicitante, la fecha de la comunicación de dicha autoridad, el país de procedencia del nacional extranjero, si la representación diplomática o consular respondió a la nota o comunicación que enviara la Secretaría y, en su caso, si la Secretaría conoce si se prestó o no la asistencia consular por parte del país respectivo.”

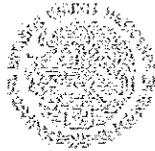
Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN-0001 de fecha 2 de enero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“ ...

Con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), le comunico que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, así como de la Dirección General para América del Norte y la Dirección General de Asuntos Especiales, no fue posible encontrar documento alguno vinculado a la solicitud específica del peticionario.

...”

Por su parte, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA**, mediante correo electrónico DGE-0038 de fecha 14 de enero de 2014 respondió lo siguiente:



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

“ ...

Al respecto, esta unidad administrativa informa que en los archivos y base de datos de la Dirección General para Europa no se cuenta con la información solicitada por el usuario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la citada LFTAIPG, se declara la inexistencia de la información solicitada...”

La DIRECCIÓN GENERAL PARA ASIA PACÍFICO mediante correo electrónico DAP-00089 de fecha 14 de enero de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, con el fin de dar respuesta a la presente solicitud, la Dirección General para Asia-Pacífico comunica que en los archivos de esta Unidad Administrativa no se localizó la información solicitada. Por tal motivo, conforme a lo señalado en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Dirección General para Asia-Pacífico declara la inexistencia, en los archivos bajo su resguardo, de 2009 a la fecha, de comunicaciones mediante las que autoridades mexicanas de procuración de justicia (tanto locales como federales) así como jueces (locales o federales) o alguna otra autoridad hayan solicitado a la Secretaría que se notificara a alguna representación diplomática o consular de la detención de alguno de sus nacionales con base en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares...”

Por su parte la DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE mediante correo electrónico AMO-00103 de fecha 14 de enero de 2014, respondió en los términos siguientes:

“ ...

Sobre el particular, y luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, esta Dirección General, se permite transmitir la relación de la información solicitada.

- Con fechas 3 de diciembre de 2010, 28 de febrero de 2011 y 11 de marzo de 2011, el Juzgado Décimo Quinto de Distritos Penales Federales en el Distrito Federal informó la detención y el curso procesal correspondiente de un nacional de Camerún. Dicha información fue transmitida a la Embajada de la República del Camerún en Estados Unidos. Se desconoce si las autoridades camerunesas prestaron asistencia consular.
- El 15 de abril de 2011, la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal informó el ingreso a dicho Centro Preventivo de un nacional de Senegal. Dicha información fue transmitida al Cónsul Honorario de ese país en México y a la Embajada de Senegal en Rabat, Marruecos. El Cónsul Honorario de Senegal en México brindó asistencia consular al ciudadano senegalés.
- El 26 de junio de 2013, la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención al Turista Juárez de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó la puesta a disposición de un supuesto nacional de Liberia. El 2 de julio de 2013 la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal informó el ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal del referido



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

nacional liberiano. Ambas informaciones fueron transmitidas a la Embajada de la República de Liberia en Estados Unidos. Se desconoce si las autoridades liberianas prestaron asistencia consular.

- El 1 de julio de 2013, la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención al Turista Juárez de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó la puesta a disposición sobre un nacional de Rwanda. Dicha información fue transmitida a la Embajada de la República de Rwanda en Estados Unidos. Se desconoce si las autoridades rwandesas prestaron asistencia consular...”

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ALC-000071 de fecha 14 de enero de 2014 respondió:

“... ”

Al respecto, con el fin de dar respuesta a la presente solicitud, la Dirección General para América Latina y el Caribe comunica que en los archivos de esta Unidad Administrativa no se localizó la información solicitada. Por tal motivo, conforme a lo señalado en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Dirección General para América Latina y el Caribe declara la inexistencia, en los archivos bajo su resguardo, de 2009 a la fecha, de comunicaciones mediante las que autoridades mexicanas de procuración de justicia (tanto locales como federales) así como jueces (locales o federales) o alguna otra autoridad hayan solicitado a la Secretaría que se notificara a alguna representación diplomática o consular de la detención de alguno de sus nacionales con base en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares...”

Por su parte la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-03210 de fecha 28 de enero de 2014 respondió en los siguientes términos:

“... ”

Sobre el particular, me permito comunicarle que en relación a lo solicitado, ésta Dirección General ~~no~~ ~~no~~ cuenta con la información solicitada, motivo por el cual en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la misma en los términos requeridos.

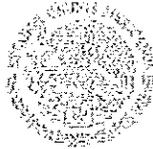
“... ”

Finalmente, la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-780 de fecha 12 de febrero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes::

“... ”

Sobre el particular, le comento que respecto de “Los casos en que autoridades mexicanas de procuración de justicia (tanto locales como federales), así como jueces (locales o federales), o alguna otra autoridad hayan solicitado a la Secretaría, que se notificara a alguna representación diplomática o consular de la detención de alguno de sus nacionales”, dichas funciones no son competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que se recomienda dirigir la presente consulta a las otras instancias que se estime podrían ser competentes...”

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las es administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de sus unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 13, 18, 19, 20, 25 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN-0001 de fecha 2 de enero de 2014, la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA, mediante correo electrónico DGE-0038 de fecha 14 de enero de 2014, la DIRECCIÓN GENERAL PARA ASIA PACÍFICO mediante correo electrónico DAP-00089 de fecha 14 de enero de 2014, la DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE mediante correo electrónico AMO-00103 de fecha 14 de enero de 2014, la DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ALC-000071 de fecha 14 de enero de 2014, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-03210 de fecha 28 de enero de 2014 y la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-780 de fecha 12 de febrero de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500192713, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28,

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-95

Folio 0000500192713

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

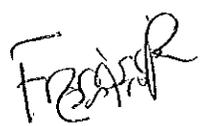
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

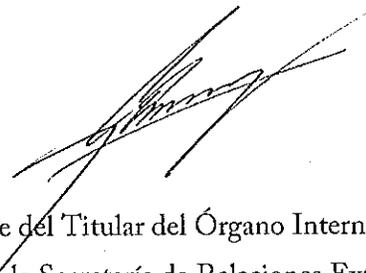
REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

